NOTARIA 16

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.

"PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA.."

OTORGADO POR:

PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA, Y

LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA

CUANTÍA: CAPITAL SOCIAL: USD $ 600,oo

DI 3 COPIAS

E.M

ESCRITURA NUMERO: DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Veinticuatro de Julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Comparecen al otorgamiento de siguiente escritura otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el Señor PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA, de estado civil casado, y el Señor LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA, de estado civil soltero. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intérvienen en el otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: el Señor

PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y el Señor LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes solicitan a usted Señor Notario a elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la Compañía PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de las leyes nacionales, la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y en los términos de los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA. Titulo I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.- Nombre.-** Se constituye una compañía de responsabilidad limitada con el nombre de PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA. **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía consiste en: a) Mantenimiento, reparación e instalación de maquinaria y equipos de computación e informática y lo que derive de ellos. b) Mantenimiento y recuperación de información de medios magnéticos informáticos. c) Implementaciones informáticas (servidores web, servidor de archivos y archivos digitales, etc.) d) Instalación e implementación de cableado estructurado y redes informáticas. e) Importación, comercialización, distribución, compra, venta de: computadoras y equipos de cómputo. f) Importación, comercialización, distribución, compra, venta de: suministros, partes y piezas para computadoras y equipos de cómputo. g) Provisión de suministros, accesorios y

equipos periféricos para computación. h) Provisión de suministros para. almacenamiento de datos. h) Reparación y mantenimiento de equipos electrónicos, impresoras, monitores, CPU s, etc. I) Desarrollo, venta e instalación de: software para aplicaciones de ingeniería, software de sistemas operativos y utilitarios, software para control de procesos, y software para otros tipos de aplicaciones como contables, tributarios, etc., y de lo que derive de ellos. J) Renta y alquiler de equipos de informática y computación. K) Asesoramiento técnico informática. l) Asesoría, y servicios de contabilidad, tributarios, etc. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar, arrendar, vender, importar, negociar, adquirir enajenar bienes muebles e inmuebles, actuar de comisionista, contratar prestamos y recibir créditos, intervenir en la constitución de otras compañías, absolver a otras o fusionarse con otras, y en general realizara toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas vigentes, a fines a su objeto que viabilicen su cumplimiento. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Pero la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, así como prorrogar la duración de la misma previo acuerdo de la Junta General de Socios, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo 5°.- Del Capital y participaciones.-** El capital social suscrito y pagado es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en seiscientas participaciones sociales por el valor nominal de un dólar cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportaciones en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la

compañía o de terceros siempre y cuando obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con la ley de compañías. En el libro de participaciones y socios se anotará la cesión, practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Todos los socio gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada. **Titulo III Del gobierno y de la administración Artículo 6°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **Artículo 7°.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **Artículo 8°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la Junta General.-** Corresponde a la junta general ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determine el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, así como: a) Realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presente en la Compañía. b) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario

NOTARIA 16

cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que se presenten. c) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el informe de los administradores y dictaminar la resolución correspondiente. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado y, g) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario. **Artículo 11°.- Juntas Generales.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de la Junta Universal prevista en el artículo décimo segundo de estos Estatutos. **Artículo 12°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 13°.- Presidente de la compañía.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un período de tres años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Esta designación podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía y el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las atribuciones y deberes que corresponde al Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. d) Suscribir con el gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Subrogar al gerente General en el ejercicio de

sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo 14°.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General de la Compañía será designado en el contrato constitutivo o por la Junta General de Socios para un periodo de tres años, y podrá ser indefinidamente reelegido. Esta designación podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía y el Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Las atribuciones y deberes que corresponde al Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Presidente. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía. c) Convocar a las reuniones de Junta General. d) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. e) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía, asi como determinar sus funciones, remuneraciones y conceder licencias y vacaciones. g) Presentara un informe anual relativo a su gestión conjuntamente con el con los balances, y la propuesta de reparto de utilidades si lo hubiera, a la Junta General de Socios. h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de la Junta General y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía. i) Manejar los dineros, bienes y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos. j) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **Titulo IV Disolución y liquidación Artículo 15°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es

NOTARIA 16

de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado conforme a consta del siguiente detalle. (Expresado en Dólares)

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital pagado	No. De Participaciones	%
PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA	540,00	540,00	540	90%
LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA	60,00	60,00	60	10%
TOTALES:	600,00	600,00	600	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 13° y 14° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al Señor Leonardo Acosta Carlozama y como Gerente General de la misma al Señor Pablo Acosta Carlozama, respectivamente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Jaime Romero Arias y a los Señores Pablo Acosta, Leonardo Acosta y/o Edwin Acosta para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad contenida en la presente escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Autorizan especialmente, también para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de la Patente y en todos los demás registros que fueren menester. Se agrega como documentos habilitantes de esta escritura los siguientes documentos: a) Documentos de identificación de los socios fundadores b) El certificado de aprobación de la denominación de la sociedad otorgado por la Superintendencia de Compañías; y c) El certificado de la cuenta de integración de capital con el aporte de los socios fundadores conforme al cuadro de integración de capital. Usted, señor notario, se

dignará añadir las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que se halla redactada y firmada por el Doctor Jaime Romero Arias, Abogado con matrícula profesional número nueve mil setecientos cincuenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí el señor Notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman conmigo. De todo lo cual doy fe.-

PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA
C.C. 1712238227

LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA
C.C. 1719717017

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171223822-7
ACOSTA CARLOZAMA PABLO ORLANDO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
LUGAR DE NACIMIENTO 26 DICIEMBRE 1973
FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL 001 B 0092 00184 ACT. M SEXO
PICHINCHA/ QUITO
NACIONALIDAD GONZALEZ SUAREZ 1974
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4343I4241
CASADO ELENA P ROMAN CORELLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LUIS GUSTAVO ACOSTA
GLADYS ESPERANZA CARLOZAMA
QUITO 09/07/2008
09/07/2020
FORMATO REN 0124164
NOTARIA 16
EM
OB

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
140-0002 NUMERO
1712238227 CEDULA
ACOSTA CARLOZAMA PABLO ORLANDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHILLOGALLO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 24 JUL 2008

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171971701-7

ACOSTA CARLOZAMA LEONARDO RICARDO
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

24 AGOSTO 1988
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 011-A 0328 07475 M
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4344I2242
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROFESION

LUIS GUSTAVO ACOSTA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GLADYS ESPERANZA CARLOZAMA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17/07/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/07/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2835927
Pch

FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

139-0002
NUMERO

1719717017
CEDULA

ACOSTA CARLOZAMA LEONARDO RICARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHILLOGALLO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ASAMBLEA

En mi calidad de Notario [illegible] del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado.

Quito, a 24 JUL 2008

Dr. Gerardo Román Chacón
NOTARIO

NOTARIA 19 DR. GERARDO ROMAN CHACON

PRODUBANCO **CERTIFICACION**

NOTARIA 16 Dr. Gonzalo Roman Chacon QUITO ECUADOR

Número Operación **CIC101000003026**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ACOSTA CARLOZAMA PABLO ORLANDO	540.00
ACOSTA CARLOZAMA LEONARDO RICARDO	60.00
Total	600.00

La suma de :

SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Julio 11, 2008**

FECHA

418803

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7199200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA CARLOZAMA PABLO ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2008 12:30:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, Otorgada por: **PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA Y OTRO**; Debidamente firmado y sellado en Quito, a Veinte y ocho de julio del año dos mil ocho.-

DR. GONZALO ROMÁN CHACON
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Roman Chacon

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª

RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA." Otorgado por PABLO ORLANDO ACOSTA CARLOZAMA Y LEONARDO RICARDO ACOSTA CARLOZAMA. Celebrada ante mí, con fecha veinte y cuatro de julio del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA. Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 3304, emitido por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda., Intendente Jurídico Encargado de Quito., con fecha veinte de agosto del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y ocho de agosto del año dos mil ocho.

R. GONZALO ROMAN CH. NOTARIA 16
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo

DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON
Nº 046978

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO** de 20 de agosto del 2.008, bajo el número **3282** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA.",*** otorgada el 24 de julio del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2021.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **38183.-** Quito, a doce de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 025551

Quito, 0 2 OCT. 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PCMAC TECHNOLOGY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL